



Proyecto de ley inversión social

Resumen detallado
PL 027 de 2021



Como es de su conocimiento, el 5 de abril del año 2021 el Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el proyecto de ley 594 denominado “Ley de la solidaridad sostenible” el cual tenía proyectado incorporar cambios estructurales al sistema impositivo nacional.

La radicación del mencionado proyecto de Ley derivó en varias protestas sociales, la renuncia del Ministro de Hacienda Alberto Carrasquilla y la posterior solicitud del Gobierno Nacional al Congreso de la República para que retiraran el proyecto de ley, entre otros.

Ante esta situación, el nuevo Ministro de Hacienda -José Manuel Restrepo- tenía la labor de presentar un nuevo proyecto de reforma tributaria, que actualmente fue radicado en el congreso con el Número 027 de 2021.

Dicho esto, los principales cambios que incorpora este nuevo proyecto de Ley también denominado “Ley de Inversión Social” (el “Proyecto de Ley” o el “PL”) son los siguientes:

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

1.1. Tarifa General y puntos adicionales para instituciones financieras (Art. 240 del ET/Art 7 del proyecto de Ley PL)

Se propone incrementar la tarifa general del impuesto sobre la renta a partir de 2022 a 35%. De esta manera, desaparecería la reducción gradual en la tarifa, que de acuerdo con el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, para el año 2022 y siguientes sería del 30%.

Se propone extender en el tiempo* la obligación de liquidar los puntos adicionales al impuesto de renta por parte de las instituciones financieras que tengan una renta gravable superior a 120.000 UVT:

Periodo gravable	Puntos porcentuales que se adicionarían a la tarifa general	Tarifa total a pagar por parte de las entidades financieras	Condición para liquidar los puntos adicionales
2022	3	38%	Renta gravable en el año correspondiente igual o superior a 120.000 UVT
2023			
2024			
2025			

* En la actualidad, la norma establece una sobretasa para el año 2022 de 3 puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y tres por ciento (33%).

Para tener en cuenta:

- La sobretasa estaría sujeta a un anticipo del 100%, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquide el impuesto para el año gravable anterior.
- Esta sobretasa se pagará en dos cuotas iguales; las fechas para satisfacer esta obligación se hará en los plazos que fije el reglamento.

En todo caso, el proyecto dispone que transcurridos 5 años desde la entrada en vigencia de esta modificación, se faculta al Gobierno nacional para evaluar los resultados y determinar la continuidad de estas medidas y la mencionada en la sección 1.4. del presente documento.

1.2. Inversiones de capital del exterior de portafolio (Art. 18-1 del ET/ Art. 8 del proyecto)

Siguiendo lo propuesto en el Proyecto de Ley 594 de 2021, se reduciría la tarifa de retención en la fuente del 5% al 0% a partir del 1 de enero de 2022 para las utilidades que generen valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija.

1.3. Mecanismos para la determinación del valor comercial en la enajenación de bienes inmuebles (Art. 90 del ET/ Art. 9 del proyecto)

Se mantiene la propuesta que estaba en el proyecto inicial de establecer la obligación en cabeza de los notarios de informar a la DIAN cuando el valor de un inmueble difiera notoriamente del “sistema de georreferenciación” establecido mediante Resolución por parte de la DIAN, para determinar que el valor comercial de los bienes inmuebles cumpla con los presupuestos señalados en el artículo 90 del Estatuto Tributario.

Si el valor de los bienes difiere notoriamente conforme lo establecido en dicha disposición y el notario no informa de ello a las partes y a la Administración Tributaria, estará sujeto a la sanción por no envío, envío erróneo o extemporáneo de información de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

1.4. Descuento del ICA en el impuesto sobre la renta (Art. 115 del E.T. / Art 35 del PL)

El actual artículo 115 del Estatuto Tributario establece que los contribuyentes pueden tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el 50% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y este porcentaje se incrementaría al 100% a partir del periodo 2022.

El nuevo proyecto de Ley propone mantener el descuento en el 50% derogando el parágrafo 4 de dicha disposición legal.

1.5. Comparación respecto de la propuesta inicial

En materia de impuesto sobre la renta, no se incluyeron las siguientes propuestas que estaban en el proyecto de Ley de la solidaridad sostenible:

- Tarifa de impuesto de renta progresiva teniendo en cuenta el valor de la renta líquida del contribuyente
- Eliminación de la tarifa del 9% para empresas editoriales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y servicios prestados en hoteles nuevos o que sean remodelados, entre otros.
- Derogatoria de las rentas exentas contenidas en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario
- Extensión del plazo de constitución hasta el 31 de diciembre de 2022 de sociedades para las actividades de economía naranja.
- Modificación de varias deducciones a descuentos tributarios (donación en la construcción o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas)
- Eliminación de descuentos tributarios, como aportes de empleados que devenguen menos de 1.5 SMLMV,

- Derogatoria de deducciones, tales como: aportes que realizan las empresas para instituciones educativas, primer empleo, donación a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa, entre otros.
- Modificación del porcentaje de posesión para el diferimiento de la realización del ingreso a los fondos de inversión colectiva (FIC) o capital privado.
- Modificación tendiente a considerar como de fuente nacional, los ingresos provenientes de servicios de publicidad o mercadeo prestados desde o en el exterior.
- Facultad del Gobierno Nacional para modificar o establecer tarifas de retención en la fuente.
- Reglas relativas a la determinación de la ganancia ocasional.
- Modificación a la tributación de personas naturales.
- Derogatoria del descuento por adquisición de activos fijos reales productivos

2. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA (Art. 2 del PL)

2.1. Hecho generador y vigencia del tributo

Este impuesto se crea para el año 2022 complementario al impuesto sobre la renta, -antes complementario del impuesto al patrimonio-. Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero del año 2022, y estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.

2.2. Base Gravable y Tarifa

Será el costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título I del Libro I del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

La tarifa será del 17%. Los contribuyentes que antes del 31 de diciembre de 2022, repatrien efectivamente los recursos omitidos del exterior a Colombia y los inviertan con vocación de permanencia en el país, tendrán como base gravable de este impuesto el 50% de dichos recursos omitidos

2.3. Otros aspectos importantes.

- Este impuesto no será deducible en el impuesto sobre la renta.
- Las fundaciones de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y estarán sujetas a este nuevo impuesto para lo cual se regula todo lo relacionado con los beneficiarios.
- No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes.

- Los activos objeto de este impuesto deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, según corresponda, y en la declaración anual de activos en el exterior del año gravable 2022 y de los años siguientes cuando haya lugar a ello y dejarán de considerarse activos omitidos.
- Este impuesto estará sujeto a un anticipo del 50% de su valor, que se pagará en el año 2021, y que será calculado sobre la base gravable estimada de los activos omitidos o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- El no pago del anticipo en su totalidad y de manera oportuna dará lugar a las sanciones consagradas en el Estatuto Tributario aplicables y la DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea eludir la aplicación de las disposiciones de que trata este Capítulo, de conformidad con el artículo 869 y siguientes del Estatuto Tributario.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

3.1. Exención especial de días sin IVA (Art. 27 a 29 del PL)

Como se sabe, la vigencia de los tres días sin IVA estaba limitada en el tiempo, toda vez que el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 expresamente indicó que estas disposiciones iban a regir hasta el 30 de julio de 2021. Como antecedente, es importante también recordar que el Decreto Legislativo 682 de 2020 estableció un régimen especial aplicable para dicho periodo gravable.

Ante esta situación, y también como medida de reactivación económica, se propone incorporarlos a la legislación nacional de manera permanente.

2.1.1 Características generales

Los aspectos para resaltar en esta oportunidad son:

- Se mantiene la regla respecto de la cual la enajenación de los productos cubiertos con esta exención no dará derecho a devolución/compensación. Sin perjuicio de esto, el responsable que resulte con un saldo a favor por la enajenación de los productos podrá imputarlo en la declaración de IVA del periodo siguiente.
- Los productos que por expresa determinación del Estatuto Tributario sean exentos o excluidos mantendrán esa condición, sin perjuicio de acceder al tratamiento regulado en esta sección.
- Los periodos en los que serán enajenados los productos seguirán siendo definidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto.
- Los periodos podrán ser hasta tres (3) días al año y se regirán por la hora legal colombiana.

2.1.2 Evolución normativa

A continuación, explicaremos la propuesta del Gobierno frente a los puntos estructurales de la exención especial de IVA (como lo son los bienes cubiertos y requisitos para su procedencia) junto a su comparación a lo señalado por la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Legislativo 682 de 2020.

	L. 2010 de 2019	D.L. 682 de 2020	Propuesta
Bienes cubiertos	1. Complementos del vestuario: 10 UVT 2. Electrodomésticos: 40 UVT 3. Elementos deportivos: 10 UVT 4. Juguetes y juegos: 5 UVT 5. Vestuario :10 UVT 6. Útiles escolares: 3 UVT	1. Complementos del vestuario: 20 UVT 2. Electrodomésticos (incluyen computadores y equipos de comunicaciones): 80 UVT. 3. Elementos deportivos: 80 UVT 4. Juguetes y juegos: 10 UVT 5. Vestuario :20 UVT 6. Útiles escolares: 5 UVT 7. Bienes sector agropecuario: 80 UVT	Se mantienen las UVT y productos del DL 682
Requisitos	(i) Enajenación en locales comerciales físicos de bienes al detal ubicados en Colombia, directamente y de forma presencial, a personas naturales que sean consumidores finales	(i) Enajenación de bienes ubicados en Colombia a personas naturales que sean consumidores finales	(i) Enajenación de bienes ubicados en Colombia, de forma presencial y/o a través de medios electrónicos y/o virtuales a personas naturales que sean consumidores finales
	(ii) factura electrónica	(ii) Factura electrónica, litográfica o documento POS identificando al consumidor final y la entrega de los bienes debe realizarse dentro de las dos semanas siguientes a partir de la expedición de la factura	(ii) Factura electrónica o documento equivalente, identificando al consumidor final. Su expedición debe ser en el día de la enajenación de los productos; salvo que la transacción haya sido realizada por comercio electrónico, en ese evento la factura se emitirá antes de las 10 am del día siguiente de la transacción. La entrega del producto se hará dentro de las dos semanas siguientes a partir de la emisión de la factura o documento equivalente.
	(iii) Medio de Pago: Tarjetas débito, crédito, y otros mecanismos de pago electrónico		
	(iv) Límite de hasta 3 unidades del bien cubierto por consumidor		
	(v) no hacer manipulación de precios y la DIAN podrá aplicar la norma general antiabuso	(v) enviar la información de las operaciones exentas a la DIAN	(v) enviar la información de las operaciones exentas a la DIAN en la fecha determinada mediante resolución

3.2. Exención transitoria para servicios de hotelería y turismo (Art. 40 de la L. 2068 de 2020/ 35 del PL)

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022 la exención transitoria de IVA para la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.

3.3. Comparación respecto de la propuesta inicial

En materia de impuesto sobre las ventas, no se incluyeron las siguientes propuestas que estaban en el proyecto de Ley de la solidaridad sostenible:

- Modificación del régimen de bienes y servicios exentos, excluidos y gravados.
- Posibilidad de tomar como descontable en la declaración de IVA el impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición o importación de activos fijos reales productivos.
- Modificación del IVA descontable para contribuyentes del sector construcción.
- Umbral de responsabilidad de IVA para personas naturales que presten servicios al Estado
- Base gravable especial (AIU) para servicios temporales, vigilancia y seguridad privada.
- Derogatoria de la regla especial para los servicios intermedios de la producción

4. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y OBLIGACIONES FORMALES

4.1. Registro único tributario (Art. 555-2 del E.T./ Art. 11 del PL)

La DIAN podrá inscribir de oficio en el RUT a cualquier persona natural, que sea sujeto de obligaciones administradas por la entidad de acuerdo con la información que disponga. Para el efecto, el Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, compartirán de forma estándar la información básica necesaria para la inscripción.

4.2. Obligación de facturar

- Al modificar el artículo 616-1 del ET no se incluyeron los eventos que generan la obligación de expedir la factura de venta, ni los sujetos obligados
- El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes, como también los “*documentos electrónicos*” que determine la DIAN.
- La no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción por no enviar información o enviarla con errores (Art. 651 del E.T.).
- La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos dará lugar a la sanción por expedir facturas sin los requisitos (Art. 652 del E.T) y la no expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación dará lugar a la sanción por no facturar (Art. 652-1 del E.T).

- La factura de talonario o de papel, sólo tendrá validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente.
- Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final.
- Cuando la venta de un bien y/o prestación del servicio se realice a crédito o de la misma se otorgue un plazo para el pago, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para la expedición de la misma para que dicha factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.
- El documento equivalente POS solamente se podrá expedir cuando la venta del bien o servicio no supere cinco (5) UVT. Lo anterior será aplicable de conformidad con el calendario que para tal efecto expida la DIAN.
- Para que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir en el RADIAN la transacción realizada. Hasta tanto no se realice el registro de las operaciones en el RADIAN, no se hará efectiva la correspondiente cesión de derechos.

4.3. Determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación (Art. 616-5 del E.T./ Art. 12 del PL)

Se mantiene la propuesta inicial de autorizar a la DIAN para establecer la facturación del impuesto sobre la renta y complementarios que constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

La base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se establecerán por parte de la DIAN conforme a la información obtenida de terceros, el sistema de facturación electrónica y demás mecanismos.

Si el contribuyente no está de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración establecido para el mencionado impuesto, atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de inserción en la página web de la DIAN. (en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno).

Para que la factura del impuesto sobre la renta pierda fuerza ejecutoria, y en consecuencia no proceda recurso alguno, la declaración del contribuyente debe incluir, como mínimo, los valores reportados en el sistema de facturación electrónica. En el caso de que el contribuyente presente la declaración correspondiente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá expedir una liquidación provisional bajo el procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario o determinar el impuesto según las normas establecidas en el Estatuto Tributario.

A diferencia del proyecto de ley inicial, esta nueva propuesta no establece el sistema de facturación para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación.

4.4. Intercambio de información (Art. 631-3 del E.T./ Art. 13 del PL)

La DIAN mediante resolución determinará los obligados a suministrar información en cumplimiento de compromisos internacionales, así como la información que deben suministrar y los procedimientos de debida diligencia que deben cumplir, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

4.5. Definición de beneficiario final (Art. 631-5 del E.T./ Art. 14 del PL)

Se modificó la definición de beneficiario final para efectos tributarios que quedará contemplada en el Art. 631-5 del E.T. Respecto a la definición hoy contemplada en el parágrafo 5 del artículo 23 del E.T. se resaltan las siguientes modificaciones:

Tema	Modificación
Definición general	-Se incluye dentro de los supuestos al cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. - Se elimina la referencia a que la persona natural se "beneficie" directa o indirectamente de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica
Supuestos de beneficiarios finales de persona jurídica las siguientes:	- Se incluye dentro de los supuestos que la persona natural sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, actuando individual o conjuntamente , - Se suprime el grado de consanguinidad o afinidad, para el supuesto de control directo o indirecto sobre la persona jurídica o estructura sin personería jurídica
Procedimiento para establecer el control	- Se elimina el procedimiento para determinar quien ejerce el control directo o indirecto sobre la persona jurídica - En sustitución de lo anterior, se establece que cuando no se identifique ninguna persona natural que ejerce el control, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica
Beneficiarios finales de una estructura sin Personería jurídica	Se establecen nuevos supuestos de beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: 1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente; 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; 4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidad
Registro Único de beneficiarios efectivos -RUB	Se mantiene Registro Único de beneficiarios efectivos dentro de un nuevo artículo del Estatuto tributario con las siguientes modificaciones: (i) hará parte integral del Registro Único Tributario -RUT (ii) Cuando el obligado por el RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario (hoy 651)
Nuevo	Se crea el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN.

4.6. Modificaciones respecto del proyecto inicial

En materia de procedimiento y obligaciones formales, no se incluyeron las siguientes propuestas que estaban en el proyecto de Ley de la solidaridad sostenible:

- Disminución de los topes de ingresos y patrimonio para que las personas naturales estén obligadas a presentar declaración de renta
- Ampliación los sujetos que están obligados a facturar,
-
- Sanciones progresivas por el incumplimiento de los sistemas de facturación (el monto máximo se graduaría de acuerdo al tamaño de la empresa)

5. MEDIDAS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN LABORAL

5.1. Programa de apoyo al empleo formal – PAEF

5.1.1. Sujetos beneficiarios del programa y término de vigencia

Se amplía de julio de 2021 hasta diciembre de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF, únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados. Los beneficiarios podrán solicitar, el aporte estatal que otorga el Programa por una vez mensualmente, para las nóminas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

El potencial beneficiario no podrá ser beneficiario de aportes por un número mayor al de cincuenta (50) empleados.

El Gobierno nacional podrá disponer mediante decreto la extensión del -PAEF máximo hasta el 30 de junio de 2022, únicamente para los potenciales beneficiarios que a marzo de 2021 cuenten con máximo 50 trabajadores.

Para los aportantes que se identifiquen como potenciales beneficiarios de las postulaciones de julio a diciembre de 2021, el plazo comenzará a regir cuatro meses después del cierre del último ciclo de postulación; fecha máxima para que la UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar.

5.1.2. Modificación del Decreto Legislativo 639 de 2020

No podrán acceder a este Programa. i). Las personas naturales que tengan menos de dos (2) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el inciso primero del parágrafo 2° del artículo 3 del presente decreto legislativo. **ii).** Las Personas Expuestas Políticamente -PEP. Este requisito será verificado y validado por las entidades financieras al momento de la postulación o del giro de recursos.

5.2. Incentivo a la creación de nuevos empleos.

Se crea el incentivo a la generación de nuevos empleos que permitirá financiar costos laborales como los pagos de seguridad social y parafiscales, y el cual estará dirigido a los empleadores que

generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales, con las siguientes características:

- Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al 25% de 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales.
- Tratándose de trabajadores adicionales que no correspondan a trabajadores en esos rangos de edad, y que devenguen hasta 3 salarios SMLMV, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente 10% de un 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales.
- Este incentivo estará vigente desde la promulgación de la ley hasta agosto de 2023.
- El empleador sólo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos.
- Este incentivo no podrá otorgarse de manera simultánea con otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios, que se hubiesen creado con el objeto de incentivar la contratación formal de la población a la que hace referencia este artículo.
- Para el cálculo del aporte, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez. En los casos en que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el aporte al primero que, producto de la respectiva postulación, verifique la UGPP.
- El Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión de la aplicación de este incentivo.
- Una vez finalizado el programa y dentro de los cuatro años 4 siguientes, la UGPP podrá iniciar el proceso de fiscalización del incentivo, en especial sobre los requisitos para acceder al mismo.
- Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros los traslados de los dineros que se realicen en el marco del incentivo

6. NORMAS DE HACIENDA PÚBLICA

6.1. Límite a los gastos y facultades extraordinarias (Art. 16 y 17)

Tal y como ocurrió con la Ley de la solidaridad sostenible este nuevo proyecto establece un límite para el crecimiento anual por la adquisición de bienes y servicios de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN), que no podrá superar la meta de inflación para cada año en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El artículo 34 eleva esta disposición a Norma Orgánica del Presupuesto.

A diferencia del proyecto de ley inicial la nueva propuesta establece el límite por 10 años (antes 5). A continuación resaltamos los seis puntos más importantes sobre este aspecto para los órganos del PNG deberán:

1. Sobre los gastos	2. Sobre el personal	3. Adicionales	4 Excepciones al artículo	5. Unidad de Protección – UNP y la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional	6. Facultades extraordinarias del presidente
<p>Reducción de todos los gastos, de manera progresiva, hasta llegar a un 50% de ahorro con respecto a lo ejecutado en el 2019, ajustando por la inflación. Estos gastos son los destinados a: Viáticos; Viajes; Papelería e impresión; Publicidad entre otros. Así mismo dispone que no se podrán renovar o adquirir celulares y/o planes de telefonía móvil, para cualquier servidor público, sin importar su rango. Para los que se encuentran vigentes deberán ser desmontados definitivamente a partir del 2023</p>	<p>Reducción de suscripción de contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales, hasta alcanzar un ahorro del 10% respecto de su asignación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2019. La disminución no podrá ser inferior al 1% anual. Durante los siguientes diez (10) años, desde la promulgación de la ley, las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el PGN deberán ser a costo cero o generar ahorros. Durante los siguientes 10 años, contados desde el 2023, los gastos de personal de todos los órganos del PNG no podrán crecer en términos reales</p>	<p>El Gobierno podrá proponer al Congreso una reducción porcentual no menor al 5% anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan: (i) Transferencias específicas de rango constitucional; (ii) Transferencias especificadas en el Sistema General de Participaciones – SGP; (iii) Las destinadas al Sistema de Seguridad Social; (iv) Las destinadas a los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas; y (v) Las destinadas al cumplimiento de fallos judiciales.</p>	<p>-No aplica a los órganos autónomos, que se encuentren exceptuados por la Constitución;</p> <p>-No aplica para aquellos gastos relacionados con: (i) La seguridad nacional; (ii) Orden público; y (iii) Procesos electorales.</p> <p>-No aplica los límites de gastos de personal sobre ninguna entidad que el Presidente de la República ejerza las facultades extraordinarias de que trata el artículo 17 de la misma ley.</p>	<p>Se deberá realizar una revisión integral de todos los esquemas de seguridad, evaluando su necesidad, alcance y proporcionalidad.</p> <p>Debe realizarse en un término de 1 año desde la promulgación de la Ley.</p> <p>Con los resultados obtenidos, se deberán tomar las medidas pertinentes, con el fin de optimizar los recursos.</p>	<p>Se le otorga al Presidente de la República, por un término de 6 meses, , expida las normas con fuerza de ley para:</p> <p>(i) Suprimir, fusionar, reestructurar o modificar cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del poder Público;</p> <p>(ii) Determinar la adscripción o vinculación de las entidades, organismos y dependencias.</p> <p>(iii) Fusionar, escindir o disolver las entidades públicas, sociedades de economía mixta, sociedades descentralizadas;</p> <p>(iv) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos para realizar estas operaciones.</p>

6.2. Regla fiscal

Se modifican varias disposiciones de la ley 1473 de 2011 para redefinir la regla fiscal, tal y como lo hacía el proyecto inicial, pero esta nueva versión trae algunas modificaciones.

De acuerdo con la exposición de motivos, en este proyecto de ley se establece “un nuevo conjunto de metas fiscales que operarán sobre el Gobierno Nacional Central (GNC), con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas y, por tanto, la capacidad de financiar el gasto social.”

Se dice que las metas establecidas por medio de este proyecto de ley *“buscan evitar que el endeudamiento sobrepase los niveles en los cuales se pondría en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas, y que la deuda converja a niveles prudenciales, que le den al Gobierno un margen de maniobra suficiente para lidiar con los efectos de futuros choques adversos”*.

El nuevo proyecto también contempla la creación del Comité Autónomo para la Regla Fiscal (CARF) con mayores funciones, y capacidad operativa, frente al actual Comité Consultivo de la Regla Fiscal,

La regla fiscal tiene una “cláusula de escape”, la cual permitiría realizar un desvío temporal del cumplimiento de metas fiscales. El CONFIS es quien puede activar dicha cláusula, previo concepto, no vinculante, del nuevo Comité Autónomo de la Regla Fiscal. Es el Gobierno quien regulará la duración máxima y la magnitud de dicha desviación.

En los meses de abril y septiembre de cada año, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal radicará en las comisiones económicas del Congreso de la República un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa

7. OTROS

7.1. Exención de la sobretasa al sector eléctrico

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la exención del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación:

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes

8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

7.2. Financiación de las estampillas electrónicas

El Artículo 13 de la Ley 2052 de 2020 establece que las estampillas como tributo documental autorizadas por Ley, deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.

El proyecto de ley propone derogar el parágrafo 4 de esta disposición que establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “apropiará a la Agencia Nacional de Contratación Pública los recursos requeridos, con el fin de adecuar la plataforma SECOP conforme las funcionalidades tecnológicas mencionadas en la norma.

También dispone la disposición que se pretende derogar, que los Distritos, Departamentos y Municipios, transferirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) de recaudo anual de las estampillas, con objeto de financiamiento de la modernización

7.2. Comparación respecto de la propuesta inicial

No se incluyeron las siguientes propuestas que estaban en el proyecto de Ley de la solidaridad sostenible:

- Modificaciones a la sobretasa a la gasolina motor y al ACPM:
- Modificaciones al impuesto nacional al carbono
- Creación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso
- Creación del impuesto nacional al consumo de plaguicidas no orgánicos.
- Impuesto nacional a los vehículos
- Peajes en ciudades capitales